

20

Para reemplazar la Glosa 07 de la Partida 24, Capítulo 01, Programa 01, Ministerio de Energía, Subsecretaría de Energía por la siguiente:

a) El Estado realizará un aporte compensatorio por el menor valor que los productores de gas natural obtengan por las ventas de gas natural que tengan como destino a la empresa distribuidora de gas de la Región de Magallanes y Antártica Chilena. Este aporte compensatorio se realizará a través de ENAP.

El monto del aporte lo determinará mensualmente la Comisión Nacional de Energía, según el procedimiento que establezca para tal efecto mediante Resolución visada por la Dirección de Presupuestos.

Para el fin señalado, se considerará el volumen de gas facturado a la distribuidora. El monto del aporte compensatorio no podrá ser mayor que la diferencia que resulte entre el costo unitario de producción de gas de ENAP y el precio establecido en el contrato de compraventa de gas, suscrito entre ENAP y la empresa distribuidora de gas.

El costo unitario de producción de gas de ENAP será definido por la Comisión Nacional de Energía.

b) ENAP invitará trimestralmente a las empresas titulares de Yacimientos Comercialmente Explotables de gas natural en la Región, a participar en un proceso de licitación para la compra de gas natural, las que deberán indicar precio, volumen y condiciones de entrega para los tres meses siguientes. La licitación será adjudicada a uno o más licitantes que ofrezcan un precio menor que el costo unitario de producción de ENAP determinado por la Comisión Nacional de Energía, en un orden de precedencia de precios de menor a mayor.

Para estos efectos, y con cargo a los recursos señalados en esta asignación, se podrán efectuar aportes a ENAP, debiendo el Ministerio de Energía autorizar las transferencias en forma previa a las compras o adquisición de gas señaladas en el párrafo anterior, mediante uno o más decretos, suscritos además por el Ministerio de Hacienda, dictados en la forma dispuesta en el artículo 70 del D.S. N° 1.263, de 1975.

En dichos decretos, además, se indicará el periodo de compra a adquisición de gas y las cantidades máximas de compra de gas que podrán financiarse mediante esta transferencia, durante dicho periodo. El Ministerio de Energía informará trimestralmente a Comisión Especial Mixta de Presupuesto, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, acerca de las transferencias realizadas a ENAP con el respectivo detalle de las compras efectuadas y de la facturación a la empresa distribuidora de gas.

Carlos Bianchi Chelech
Senador

